

Ilma. Señora

D. Manuel Gil Parejo, Decano del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Madrid, con domicilio en Gran Vía, 16, 6º izq, Madrid.

Digo:

Que habiéndose publicado en el BOCM de 2 de abril de 2013 anuncio de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en la que se informa que dicha Junta de Gobierno, acordó, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2013, ha aprobado el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Concesión de Prestaciones Sociales de Carácter Económico para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, y abre un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales así como que dentro del referido plazo se podrán formular por escrito las alegaciones que se consideren oportunas, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y demás normativa vigente, vengo a realizar las siguientes

ALEGACIONES

INTRODUCCIÓN

En primer lugar, queremos reconocer el esfuerzo de modificación de Ordenanza, donde se han recogido algunas propuestas formuladas por este Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Madrid (en adelante Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid) en su documento sobre prestaciones económicas municipales de 2012, y que así se haga constar en la introducción al texto del proyecto.

Del mismo modo, queremos reconocer en el contenido los siguientes avances: **la inclusión explícita del procedimiento de anticipo de caja**, así como **la reducción de los plazos de concesión de las ayudas y el mantenimiento de las ayudas económicas en la gestión municipal directa.**

Con la modificación del nombre de la propia ordenanza a “Ordenanza de las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid” **se visibiliza la competencia municipal en esta materia y el papel que juega la garantía de cobertura de necesidades básicas por el Sistema Público de Servicios Sociales.**

En el texto, además, se realiza un reconocimiento explícito por parte del Ayuntamiento de Madrid en el proyecto a la profesión de Trabajador/a Social y sus instrumentos de valoración y diagnóstico, tal y como marca el artículo 22 de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. **La actuación profesional de los trabajadores sociales se desarrolla garantizando y haciendo compatible el principio de legalidad con el principio de intervención, teniendo en cuenta que en muchos casos la demanda de intervención se produce en unos escenarios de urgencia e inmediatez para dar respuesta a necesidades sociales que en algunos casos pone en juego situaciones donde está en riesgo la subsistencia y/o la dignidad personal. Por ello, esta Ordenanza tiene que dar respuesta eficaz y real a las demandas de atención en el marco del actual sistema normativo, priorizando, en todo momento, a la persona a la que dirigimos nuestra intervención.**

Por último es importante consolidar **el mantenimiento de las ayudas económicas dentro de los procesos de intervención social, reconociendo y valorando la importancia el papel de las prestaciones técnicas** (acompañamiento profesional) que acompañan siempre antes, durante y después las prestaciones económicas.

Por otra parte, hay cuestiones que nos preocupan, y que esperamos puedan verse solucionadas en esta Ordenanza, tras la modificación el proyecto inicial:

Compartimos la filosofía del proyecto de modificación de la ordenanza: las prestaciones económicas como instrumento de una intervención social global.

Los Servicios Sociales constituyen la última red de protección y por tanto, las personas que llegan a la misma, no tienen derecho a otros derechos sociales (como pueden ser las prestaciones de la Seguridad Social, desempleo, etc.) y que hace que se encuentren, al demandar nuestra ayuda, en una situación de necesidad de subsistencia. Por ello, el papel de los mismos tiene un carácter preventivo de la exclusión.

Pero por ello mismo, entendemos que hay situaciones de grave necesidad social o emergencia social que la normativa general puede constreñir y provocar que graves situaciones de vecinos/as de Madrid queden sin resolver por no tener en cuenta situaciones excepcionales donde las ayudas económicas, aunque sin llegar a ser discrecionales, tiene un papel compartido junto a otros recursos técnicos y materiales, de respuesta directa a situaciones de grave crisis personal/ familiar.

Dado que el propósito de la reforma es mejorar la anterior Ordenanza, deben evitarse elementos que puedan suponer un retroceso respecto a la misma, por lo que en algunas alegaciones se propone en la práctica la consideración del redactado original.

Por tanto consideramos que **ES NECESARIO revisar el texto** con las siguientes premisas:

- **Es fundamental y necesario para responder al objeto y el espíritu de esta Ordenanza, volver a recoger nuevamente la excepción al requisito de obligación de acreditar estar al corriente de pago en obligaciones tributarias y de la seguridad social, que existía en la ordenanza de 2004** y cuya desaparición nos ha causado gran sorpresa.
- En cuanto a justificación del gasto: **introducir el informe social como vía de justificación del gasto en casos excepcionales**, dado que se refiere a situaciones de cobertura de necesidades vitales, así como determinar otros posibles medios de acreditación en la propia ordenanza, ya que remitirlo a instrucciones posteriores, creemos que puede acarrear dificultades de gestión a los trabajadores sociales e inseguridad jurídica a los vecinos/as.
- Ante situaciones de extrema gravedad social como son las que se tratan en Servicios Sociales, también consideramos necesario, **establecer un plazo especial de posible presentación a posteriori de documentación necesaria cuando este hecho no sea imputable al solicitante.**
- Por último, y ante el fundamental papel que cumple el Ayuntamiento de Madrid en la cobertura de necesidades sociales y emergencias de sus vecinos/as a través tanto de la Red de Atención Social Primaria de sus Distritos y de la Red Especializada que depende del Área de Gobierno, consideramos que esta Ordenanza podría proponer **Comisiones de Seguimiento** de carácter distrital y otra para servicios centralizados que den seguimiento de las ayudas solicitadas, el nivel de concesión y las demandas y necesidades detectadas desde las Unidades de Trabajo Social. Todo **ello al amparo de las competencias de los municipios en cuanto al estudio y detección de necesidades sociales así como de planificación** (artículo 46 de la Ley de Servicios Sociales de Comunidad de Madrid).

Artículo 2.- Proceso de Intervención Social

Es necesario utilizar un nombre que recoja la actual situación de la titulación profesional de los/as trabajadores/as sociales; actualmente conviven y tienen plena validez profesional las titulaciones de asistente social/ diplomado/a en Trabajo Social y la más reciente (Espacio Europeo de Educación Superior), Graduado/a en Trabajo Social, aunque la nomenclatura en el Ayuntamiento es "Diplomados en Trabajos Sociales". Por ello, consideramos que debe constar un nombre que recoja ya la nueva situación.

Donde figura:

“Todas las ayudas económicas que otorgue el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico elaborado y firmado por un Diplomado en Trabajo Social”.

El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid propone la siguiente redacción:

Todas las ayudas económicas que otorgue el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico elaborado **y firmado por un/a trabajador/a social (o –2ª redacción alternativa- por un titulado/a en Trabajo Social)**

Artículo 9.- Destino de las ayudas económicas

Consideramos que sería positivo utilizar clasificaciones que sean asimilables o fácilmente transformables a otras utilizadas a nivel de Comunidad Autónoma o incluso a nivel estatal.

Artículo 11- Tipos de beneficiarios

*Aunque este artículo no es objeto de propuesta de modificación, consideramos que sería de interés, perfilar la posibilidad de que en base al informe social se pudieran reconsiderar la composición de unidad familiar, incorporando **posibilidad de considerarse unidad de convivencia independiente determinadas circunstancias y siempre en aras de una adecuada protección social**. Por ejemplo, nos parece importante que cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos menores de edad no emancipados, así como menores en acogimiento familiar o tutela, éstas podrán constituir una unidad de convivencia independiente, siempre que concurren las circunstancias que se determinen reglamentariamente (esta formulación está incluida, por ejemplo, en la Renta Mínima de Inserción).*

Artículo 12. Requisitos de los beneficiarios

*Ante la graves circunstancias que concurren para solicitar este tipo de prestaciones, y dada la especial naturaleza de las mismas, este Colegio considera que el Ayuntamiento de Madrid, en base al artículo 13, 2 de la Ley General de Subvenciones (LGS) debe exceptuar de esta ordenanza el requisito referido a “hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente” de dicho artículo 13¹. Y por tanto **rescatar la redacción de la Ordenanza de 2004.***

Con la eliminación del párrafo “Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención” se dejaría al margen de las ayudas municipales a esta población, lo cual supone negar el carácter humanitario de las mismas, ya que es impensable, por ejemplo, que una familia desahuciada pueda estar al corriente de tributos como el IBI.

Del mismo modo, existen muchos ciudadanos y ciudadanas, en el contexto actual de crisis económica, que han sufrido el cierre de sus negocios como autónomos y pequeñas empresas, por lo que también es muy probable que puedan tener contraídas deudas con la Seguridad Social y se encuentren en situación de impagos.

Supone excluir a las personas más desfavorecidas de la ciudad de Madrid, de una prestación que pretende cubrir necesidades básicas o situaciones de emergencia.

Para este Colegio Oficial, este punto es de vital importancia porque consideramos que si no se recupera dicha excepción, la Ordenanza puede quedar gravemente desnaturalizada

Donde figura:

“Artículo 12. Requisitos de los beneficiarios:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. Estar empadronado en el distrito al cual se dirige la solicitud o en el municipio de Madrid en las solicitudes a tramitar por el Área de Gobierno competente en materia de Servicios Sociales, salvo, en ambos supuestos, en situaciones excepcionales justificadas en el informe social municipal.

¹ **Nota 1: Ley General de Subvenciones: Artículo 13.** Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, **salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.**

3. Acreditar la situación de necesidad.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso.
5. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social”.

El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid propone la siguiente redacción:

“Artículo 12. Requisitos de los beneficiarios:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. Estar empadronado en el distrito al cual se dirige la solicitud o en el municipio de Madrid en las solicitudes a tramitar por el Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, salvo, en ambos supuestos, en situaciones excepcionales justificadas en el informe social municipal.
3. Acreditar la situación de necesidad.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso.
5. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social”.

Los beneficiarios quedarán exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención

Artículo 14. Documentación

Tal y como reflejamos en nuestro documento de propuestas remitido en noviembre de 2012, consideramos que debe contemplarse para situaciones excepcionales, la posibilidad de aportar la documentación a posteriori. Esta propuesta se realiza tras el análisis de situaciones que se dan en los Centros de Servicios Sociales y las dificultades que en ocasiones existen para que una persona en exclusión social grave obtenga la documentación pertinente.

*Las situaciones a las que se enfrentan algunas familias así lo requieren, como podría ser el caso de una familia a la que le haya sido sustraída la documentación, quema de vivienda, etc., o cualquier otra circunstancia en la que la no presentación de la documentación no pueda ser imputable al solicitante. **Todo ello para favorecer el esfuerzo de agilidad en la tramitación que realiza el Ayuntamiento de Madrid.***

Por otra parte consideramos que en caso de perceptores de Renta Mínima de Inserción (RMI), podrá sustituirse la documentación económica por un certificado de percepción de RMI.

Donde el proyecto dice:

“Artículo 14. Documentación:

La documentación que deberá presentarse para obtener cualquier tipo de ayuda económica será la siguiente:

1. Relativa a la identidad y situación familiar:

a) Fotocopia del DNI del solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de personas que no dispongan de DNI, la fotocopia del NIE, o en su defecto, cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o parentesco.

No será preciso aportar la fotocopia del DNI, NIE u otro documento del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza aprobada por acuerdo de 30 de marzo de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

b) Fotocopia de los libros de familia acreditativos del matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.

2. Relativa a la situación económica:

a) En el modelo oficial de solicitud, autorización al Ayuntamiento de Madrid del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que perciban rentas, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, a los exclusivos efectos del acceso a la ayuda económica temporal de especial necesidad o emergencia social solicitada.

b) Si no se pudiera proceder a la verificación de oficio por no constar dato alguno en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se requerirá al interesado declaración responsable relativa a sus ingresos y de los de la unidad familiar o, en su caso, en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas de la unidad familiar.

c) Certificado o justificante acreditativo del año en curso de la persona solicitante y restantes miembros de la unidad familiar, si perciben pensiones derivadas de invalidez, absoluta o gran invalidez, y otras pensiones exentas de tributación.

d) En su caso, certificado de desempleo, de pensión de viudedad, de jubilación o de invalidez, y cualquier otro documento que acredite la modificación de la situación económica desde la última declaración de la renta.

e) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos y para la misma finalidad la ayuda que se solicita.

g) Recibos o justificantes de los gastos derivados del uso de la vivienda cuando se trate de solicitudes de ayuda para alojamiento.

3. Relativa a la situación de emergencia social o especial necesidad:

a) Fotocopia de los documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como presupuesto, en su caso, del servicio para el que se solicita la ayuda.

b) Fotocopia de los documentos oficiales acreditativos del reconocimiento por el órgano competente de la Comunidad de Madrid del grado de discapacidad del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado en la solicitud.

c) Informe médico acreditativo de enfermedad crónica del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado.

4. Para ayudas de becas de comedor y de Escuela Infantil se presentará además fotocopia de la solicitud de participación en la convocatoria de la Comunidad de Madrid para la obtención de una ayuda de la misma naturaleza y finalidad, que se encuentre abierta en el momento de la presentación de la solicitud o, en su caso, documento justificativo de no haber podido concurrir a dicha convocatoria.

5. La Administración podrá requerir en su caso los documentos originales para su cotejo”.

El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid propone la siguiente redacción:

“Artículo 14. Documentación:

La documentación que deberá presentarse para obtener cualquier tipo de ayuda económica será la siguiente, **debiendo ser presentada únicamente por parte de aquellas personas que formen la unidad de convivencia independiente beneficiaria de la ayuda económica. La constitución de dicha unidad deberá reflejarse en el Informe Social.**

1. Relativa a la identidad y situación familiar:

a) Fotocopia del DNI del solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de personas que no dispongan de DNI, la fotocopia del NIE, o en su defecto, cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o parentesco.

No será preciso aportar la fotocopia del DNI, NIE u otro documento del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza aprobada por acuerdo de 30 de marzo de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

b) Fotocopia de los libros de familia acreditativos del matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.

2. Relativa a la situación económica:

a) En el modelo oficial de solicitud, autorización al Ayuntamiento de Madrid del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que perciban rentas, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, a los exclusivos efectos del acceso a la ayuda económica temporal de especial necesidad o emergencia social solicitada.

b) Si no se pudiera proceder a la verificación de oficio por no constar dato alguno en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se requerirá al interesado declaración responsable relativa a sus ingresos y de los de la unidad familiar o, en su caso, en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas de la unidad familiar.

c) Certificado o justificante acreditativo del año en curso de la persona solicitante y restantes miembros de la unidad familiar, si perciben pensiones derivadas de invalidez, absoluta o gran invalidez, y otras pensiones exentas de tributación.

d) En su caso, certificado de desempleo, de pensión de viudedad, de jubilación o de invalidez, y cualquier otro documento que acredite la modificación de la situación económica desde la última declaración de la renta.

e) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos y para la misma finalidad la ayuda que se solicita.

g) Recibos o justificantes de los gastos derivados del uso de la vivienda cuando se trate de solicitudes de ayuda para alojamiento.

h) Cuando el solicitante sea perceptor de Renta Mínima de Inserción, bastará, para acreditar la situación económica, con presentar certificado de dicha prestación.

3. Relativa a la situación de emergencia social o especial necesidad:

a) Fotocopia de los documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como presupuesto, en su caso, del servicio para el que se solicita la ayuda.

- b) Fotocopia de los documentos oficiales acreditativos del reconocimiento por el órgano competente de la Comunidad de Madrid del grado de discapacidad del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado en la solicitud.
- c) Informe médico acreditativo de enfermedad crónica del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado.
4. Para ayudas de becas de comedor y de Escuela Infantil se presentará además fotocopia de la solicitud de participación en la convocatoria de la Comunidad de Madrid para la obtención de una ayuda de la misma naturaleza y finalidad, que se encuentre abierta en el momento de la presentación de la solicitud o, en su caso, documento justificativo de no haber podido concurrir a dicha convocatoria.
5. La Administración podrá requerir en su caso los documentos originales para su cotejo.
- 6. No obstante, en ocasiones en que la documentación requerida a efectos de certificación, no pueda ser aportada por el solicitante por causas no imputables a él, se podrá instruir la solicitud de prestación con declaración responsable del interesado de cumplir cada uno de los requisitos pendientes de certificación y con el compromiso de aportar dicha documentación previamente a la resolución (para que ésta sea posible).**

Artículo 17. Justificación del gasto

La experiencia que se vive por los/s trabajadores/as sociales es la desigual interpretación de las normativas por parte de las diferentes intervenciones.

Por otra parte, el trasladar a instrucciones de aplicación la determinación de los medios de justificación, consideramos que disminuye la seguridad jurídica de los/as vecinos de Madrid y también dificultades de gestión para los trabajadores sociales.

Es fundamental tener en cuenta el principio de que este tipo de ayudas tienen un carácter finalista, por lo que la esencia de la justificación se encuentra en la justificación de la finalidad que tiene la ayuda que se proporciona.

*Por otra parte y desde el enfoque de esta ordenanza, **las ayudas económicas siempre acompañan a una intervención social y que podrá entenderse ésta como elemento que garantiza el seguimiento de la intervención integral que ofrecen los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid.** Por todo ello:*

Donde el Proyecto dice:

“Art 17, 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante otros medios admisibles en derecho con carácter previo a la concesión que podrán concretarse en las resoluciones de desarrollo y ejecución o en las Instrucciones de aplicación a las que se refiere la disposición adicional”.

El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid propone la siguiente redacción:

2.) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirán la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, **siendo posible realizarla mediante el informe social de los Servicios Sociales municipales correspondientes.**

Nueva aportación al articulado

Además de las alegaciones anteriores, este Colegio también quiere incorporar una propuesta sobre **Comisiones de Seguimiento de Prestaciones Económicas como órganos vinculados**, no a la instrucción y concesión, sino **al seguimiento y la planificación.**

Este Colegio Oficial considera que sería recomendable que la ORDENANZA regulara el establecimiento de Comisiones de Seguimiento que tanto a nivel Distrital como de Área competente en materia de Servicios Sociales, estudiaran la situación de las prestaciones económicas, el nivel de demanda, las dificultades de instrucción, o procedimentales, etc., al efecto de que sus conclusiones se puedan elevar a las áreas de Gobierno pertinentes para dotar de un instrumento que pueda ser útil a la determinación de necesidades así como la planificación en el ámbito de los Servicios Sociales.

En dicha Comisión deberán tener representación, además de los diferentes responsables que se determinen los/as trabajadores/as sociales de Unidades de Trabajo Social (en los distritos) o de los servicios vinculados al Área competente en materia de Servicios Sociales.



Todo ello, para remarcar el importante papel que estas ayudas tiene y deben tener para garantizar unos mínimos de protección y que por tanto son un importante instrumento, junto a otros recursos técnicos y materiales, de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria del Ayuntamiento de Madrid para poder dar respuesta a situaciones de grave crisis personal y /o familiar.

Por todo ello,

DE V.I. SOLICITO que tenga por presentado este escrito, y por hechas las alegaciones que incluye, a fin de que sean tomadas en cuenta para mejorar el texto definitivo de la Ordenanza a que se refieren.

Nota de estilo: en estas alegaciones se ha optado por el uso del género gramatical masculino como neutro inclusivo.

Madrid, 30 de abril de 2013

Ilma. Sra. Dña. Casilda Méndez Magán, Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid